



ESTATUTOS

de la

ASOCIACIÓN JUEVES CULTURALES (A.J.C.)

La *Asociación Jueves Culturales*, en adelante AJC, se crea el 3 de noviembre de 2016 con la intención de vincular a los vecinos de Velilla de San Antonio interesados por el conocimiento vital, el pensamiento sabio, las artes (literatura, cine, música, teatro, danza...) y el contraste de opiniones.

Se adapta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En todo cuanto no esté previsto en los estos estatutos se aplica la citada ley y sus disposiciones complementarias.

La AJC tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar sin ánimo de lucro como organización profesional, libre, apolítica y laica.

La AJC se rige por los principios de democracia, tolerancia, respeto y confianza en el conocimiento. Su lema, *Sapere aude*.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 - Denominación

Con el nombre **Asociación Jueves Culturales** (AJC) se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.-Fines

La asociación tiene como fin agrupar a quienes, interesados por el conocimiento en general y el arte en particular estén igualmente dispuestos a crear lazos profesionales y humanos a través de los siguientes medios:

- ✚ Fomento, difusión y contraste del pensamiento y las ideas.
- ✚ Intercambio de experiencias artísticas literarias (novela, poesía...); visuales (cine, fotografía, pintura, vídeo, dibujo, grabado...); plásticas (escultura, arquitectura...); escénicas (teatro, danza, performance...) y musicales.
- ✚ Actualización, ampliación e intercambio de conocimientos en cualquier campo del saber.
- ✚ Contraste de ideologías, creencias y pensamiento en busca de una mejor valoración de las ideas de los otros.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán encuentros periódicos elegidos por la Junta Directiva a modo de:

- ✚ Charlas de especialistas y posteriores tertulias.
- ✚ Representación de obras de teatro, recitales musicales o poéticos y danza.
- ✚ Otras reuniones y actividades al servicio del cumplimiento de los fines.
- ✚ Publicaciones, en su caso, para la difusión de estudios realizados en el seno de la Asociación o de interés para la misma.
- ✚ Una asamblea general anual, y tantas extraordinarias cuantas sean necesarias para el buen funcionamiento de la AJC.

Artículo 4 - Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de la Ilustración nº 106, 28891 Velilla de San Antonio, Madrid, España.

Artículo 5 - Ámbito de actuación

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de Velilla de San Antonio (Madrid) y también, llegado el caso, la Comunidad de Madrid en toda su extensión.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6 – Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la *Asamblea General* y la *Junta Directiva*.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

La ordinaria se celebrará una vez al año en la fecha que decida la Junta Directiva a propuesta de su presidente; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, también a propuesta del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito el diez por ciento de los asociados.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas se comunican a los socios por correo electrónico y se publican en la página web. Señalan el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se puede hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Está formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales designados por la Asamblea General entre los asociados.

Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 90 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Para poder presentarse o ser presentado a Presidente o a un cargo de la Junta Directiva el candidato deberá haber pertenecido a la AJC durante los cuatro años inmediatos anteriores a la presentación de la candidatura y estar al corriente del pago de sus cuotas.

Si en la lista definitiva de candidatos no figuraran más candidatos que puestos a prever, sólo quedarán elegidos los que reúnan el cincuenta por ciento de los votos válidos emitidos.

Si en cualquier circunstancia se produjeran vacantes dentro de la Junta Directiva, actuarán como suplentes los candidatos que obtuvieron más votos entre los no elegidos.

El Secretario General abrirá el registro de candidaturas seis meses antes de las elecciones.

La página web de la AJC dará a conocer la lista de los candidatos y sus proyectos tres meses antes de la Asamblea General.

Cada socio presente en la Asamblea General podrá votar al Presidente y a los otros seis candidatos para la Junta Directiva cuyos nombres inscribirá en una papeleta. También podrá votar en nombre de un socio ausente que le haya confiado un poder.

La Asamblea General designará a tres socios que actuarán como Comisión electoral. La Comisión comprobará que los votantes son socios con derecho de voto, es decir, al corriente de pago de la cuota, y excluye a los que no cumplan el requisito. La Comisión procederá al escrutinio, levantará el acta de las operaciones electorales y proclamará los resultados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha Junta.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieron encomendadas y decisión de la Junta
- c) Por expiración del mandato.

Las vacantes que se pudieran producir serán cubiertas provisionalmente entre los otros miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del presidente o a petición de al menos tres sus miembros con un plazo no inferior a tres días de la celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y también:

- a) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Asesoran al Presidente y a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Facilitan la relación armónica entre los socios, tanto en el terreno profesional como en el personal.

CAPÍTULO V: LOS ASOCIADOS

Artículo 21 - Requisitos para asociarse

Pueden pertenecer a la Asociación Jueves Culturales de forma libre y voluntaria aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22 - Clases de Asociados

Existen los siguientes tipos de asociados:

- a) Miembros fundadores son los que participan en el acto de constitución de la AJC.
- b) Miembros de número, que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 23 - Causas de pérdida de la condición de asociado

Se pierde la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24 - Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25 - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26 - Obligaciones documentales y contables

La Asociación Jueves Culturales dispondrá de una relación actualizada de asociados. Llevará, asimismo, una contabilidad donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27 - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28 - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación Jueves Culturales carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo se llevará a cabo el 30 de junio. La asociación cuenta en sus inicios con una deuda de 178 euros como pago del registro de asociaciones y gastos de impresión de carteles anunciadores de 11 encuentros en el momento de la aprobación de los estatutos.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 29 – Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 30 – Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

Juan Manuel Arenas Martín

Estefanía Fernández López

Gabriella Lichner

Rafael del Moral Aguilera

Antonio Moreno Fraile